



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "GESTCAP CHILE LTDA.", R.U.T. 76.511.150-1, en el ámbito de fiscalización al Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén, cuarto llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

4155

SANTIAGO 9 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de la Resolución Exenta N°10.048, de 18 de diciembre de 2013, de este Servicio Nacional, que adjudicó propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública, ID 739791-23-LP13, denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, el Organismo Técnico de Capacitación "GESTCAP CHILE LTDA.", R.U.T. N°76.511.150-1, representado legalmente por doña Gloria Machimán Correa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Bilbao N°232, Of. 215, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, ejecutó el curso denominado "Servicio de Tapicería y Restauración de Muebles y su Comercialización", código PB-FDR-0026-0001-0017, de lunes a sábado, de 08:00 a 13:00 hrs., entre el 19 de enero de 2015 y el 07 de febrero de 2015, en la comuna de Cochrane.

2.-Que, con fecha 20 de febrero de 2015, se efectuó fiscalización documental al curso, antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que el Organismo Técnico de Capacitación no presentó dentro de plazo el Formulario N°1, el Formulario Resumen de la Fase 1 y los proyectos de microemprendimiento de las participantes.

3.-Que, mediante Citación N°041, de fecha 27 de febrero de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 24 de marzo de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Gloria Machimán Correa, quien sustancialmente expone, respecto del hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, lo siguiente: **"El curso efectivamente comenzó el día 19.01.2015 y el formulario N°1 fue ingresado el día 20.01.2015. El día 23 de enero de 2015 se nos envía la nómina de participantes aseguradas, la que no se podrían asegurar si no son las que corresponden al formulario N°1, ya que en el formulario mencionado deben revisar todos los datos personales..., por lo tanto para poder aprobar la nómina deben contar con este formulario generado."** Agrega que: **"El día 16 de febrero de 2015 a las 11.54 Hrs. fue ingresado el libro de clases, el formulario de resumen de fase lectiva y 13 proyectos de microemprendimiento tal como lo indica el oficio timbrado por SENCE como recepcionado."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, sólo en lo que se refiere al Formulario Resumen de la Fase 1, puesto que, de los antecedentes recabados, se puede observar que después de finalizada la fase lectiva el Organismo Técnico imprimió, con fecha 13 de febrero de 2015, el Formulario Resumen de la Fase 1 y lo ingresó por oficina de partes el día 16 de febrero de 2015. Al respecto, es necesario señalar que las bases de licitación reguladoras del programa, esto es, las Bases Técnicas de Licitación Para la ID 739791-23-LP13 denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional, en su numeral 8.8. "Término de la Fase Lectiva", párrafo segundo, dispone que al finalizar la ejecución del servicio el OTEC deberá registrar en el sistema de soporte informático del Programa, en el Resumen de Finalización de la Fase 1, la situación final, según asistencia, de todas las alumnas, y agrega en su párrafo tercero que el OTEC deberá imprimir desde el sistema informático dos copias del Formulario Resumen de la Fase 1, firmarlo e ingresarlo vía oficina de partes, sin establecer un plazo para la entrega de la referida documentación por parte del OTEC.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°105-2015, de fecha 07 de mayo de 2015, memorándum interno N°06, de fecha 13 de febrero de 2015, Ord. (D.R.XI) N°212, de fecha 17 de febrero de 2015, carta conductora del OTEC, de fecha 16 de febrero de 2015, Ord. (D.R.XI) N°229, de fecha 23 de febrero de 2015, Formulario N°1 correspondiente a otro curso, impreso con fecha 20 de febrero de 2015, Ord. (D.R.XI) N°323, de fecha 11 de marzo de 2015, carta conductora del OTEC, de fecha 06 de marzo de 2015, Formulario N°1 del curso fiscalizado, impreso con fecha 05 de marzo de 2015, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, respecto del Formulario N°1 y de los proyectos de microemprendimiento de las participantes, ya que, de los antecedentes recopilados durante el proceso de fiscalización, se puede advertir que el Formulario N°1 fue presentado al SENCE con fecha 06 de marzo de 2015 y los proyectos de microemprendimiento fueron presentados al SENCE con fecha 16 de febrero de 2015, en circunstancia que el curso fue iniciado el 19 de enero de 2015 y fue finalizado el 07 de febrero de 2015. Al respecto, es dable señalar que las bases de licitación reguladoras del programa, esto es, las Bases Técnicas de Licitación Para la ID 739791-23-LP13 denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional, en su numeral 8.4. "Formulario N°1: Registro de las Beneficiarias Inscritas en el Curso", párrafo primero, dispone que el Formulario N°1 debe ser presentado en la dirección Regional correspondiente, al tercer día de clases, para la visación por parte de la Dirección Regional. Y en su numeral 8.9 "Asistencia Técnica", párrafo quinto, dispone que el OTEC deberá entregar a la Dirección Regional, cuando se haya desarrollado el 75% de las horas de capacitación (fase lectiva) hasta el último día de clases, el plan de asistencia técnica y los proyectos de microemprendimiento, que deberán ser aprobados por la Dirección Regional correspondiente.

7.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, respecto del Formulario N°1 y de los proyectos de microemprendimiento de las participantes, implica que el Organismo Técnico de Capacitación presentó la documentación administrativa y/o de liquidación de cursos fuera de los plazos definidos por el SENCE, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra b), del párrafo "Infracciones Menos Graves", del numeral 7.2. "Infracciones", de las Bases Administrativas de Licitación Para la ID 739791-23-LP13 denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes señalada, es susceptible de una multa que medie entre 16 y 30 UTM.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°105-2015, de fecha 07 de mayo de 2015, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

VISTOS:

La letra d) del artículo 46 de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Para la ID 739791-23-LP13 denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, y llamó a licitación pública para la presentación de propuestas, la Resolución Exenta N°10.048, de 18 de diciembre de 2013, de este Servicio Nacional, que adjudicó propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública, ID 739791-23-LP13, denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "GESTCAP CHILE LTDA.", R.U.T. N°76.511.150-1, **Multa equivalente a 20 U.T.M.**, por el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, específicamente, por presentar fuera de plazo el Formulario N°1 y los proyectos de microemprendimiento de las participantes del curso, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra b), del párrafo "Infracciones Menos Graves", del numeral 7.2. "Infracciones", de las Bases Administrativas de Licitación Para la ID 739791-23-LP13 denominada "Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén", cuarto llamado, aprobadas por Resolución Exenta N°8622, de 30 de octubre de 2013, modificada por Resolución Exenta N°9007, de 12 de noviembre de 2013, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducirla o descontarla de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar o, podrá deducirla o descontarla, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.



ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

[Handwritten signature]
MRDC/PFV/EVA

Distribución

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Capacitación a Personas.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Dirección Regional de Aysén.
- Archivo.